

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse

indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 6 de noviembre de 1995. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8525. — 21.850

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Miraveche (Burgos), solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 1,15 litros/segundo, a derivar de las fuentes La Pinilla y El Molino, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Las captaciones se harán, según el proyecto presentado, mediante unas zanjas de drenaje que comunican con unas arquetas desde las que las aguas son conducidas al depósito regulador existente.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — El Comisario de Aguas, en funciones, Fermín Molina García.

8664. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A los efectos de lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local, se hace pública la Normativa Urbanística y el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial Parral, promovido por iniciativa privada.

ORDENANZAS REGULADORAS: PLAN PARCIAL DEL SECTOR P.P.P.

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS
 - Art.º 1. - Objeto y ámbito
 - Art.º 2. - Aplicación de la Normativa del Plan General
 - Art.º 3. - Terminología
 - Art.º 4. - Orden de precedencia de documentos
2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
 - 2.1. CALIFICACION DEL SUELO. USOS GLOBALES
 - Art.º 5. - Usos Globales
 - 2.2. SUELO PUBLICO Y PRIVADO
 - Art.º 6. - Suelo de Dominio Privado
 - Art.º 7. - Suelo de Dominio Público
 - Art.º 8. - Suelo de Uso Público con Dominio y Uso Privado en el Subsuelo
 - Art.º 9. - Pasajes
 - 2.3. USOS PORMENORIZADOS. USOS COMPLEMENTARIOS.
 - Art.º 10. - Cuadro de Usos Detallados

Art.º 11. - Usos Complementarios

2.4. PARCELACION. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE PARCELACION, REPARCELACION O COMPENSACION.

Art.º 12. - Carácter vinculante de la Parcelación respecto a las parcelas de equipamiento.

Art.º 13. - Precisión de la parcelación en los Proyectos de Parcelación, Compensación o Reparcelación

Art.º 14. - Definición de la Carga de Urbanización

Art.º 15. - Cómputo de las plazas de aparcamiento vinculadas a la red viaria, en el total exigible por parcela.

Art.º 16. - Obras mínimas de urbanización

Art.º 17. - Obligación de la ejecución y conservación

Art.º 18. - Inclusión de compromisos en los Contratos de venta.

Art.º 19. - Inclusión de la cuota y carga de urbanización

Art.º 20. - Cuotas de los propietarios según sus aportaciones

Art.º 21. - Exigencia de cantidades a cuenta

Art.º 22. - Cuotas de las parcelas resultantes

Art.º 23. - Parcela mínima

Art.º 24. - Parcelas A0,B0,C0 y D0. Condiciones de mancomunado y criterios de adjudicación.

Art.º 25. - De las áreas edificables dotacionales

Art.º 26. - De las áreas industriales con ordenanza de transformación.

2.5. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE

Art.º 27. - Desarrollo de los Estudios de Detalle

Art.º 28. - Ambito: Unidad Urbanística mínima

Art.º 29. - Edificabilidad en el ámbito del E.D.

Art.º 30. - Alineaciones principales y secundarias

Art.º 31. - Voladizos

2.6. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

Art.º 32.-Cumplimiento de las condiciones para los proyectos de Urbanización, según el Plan General

Art.º 33. - Sujección a las indicaciones y criterios de los Servicios Municipales

Art.º 34. - Integración en los Sistemas Locales

Art.º 35. - Cumplimiento de la Normativa sobre calidad y protección del espacio Exterior Urbano.

Art.º 36. - Cumplimiento de los estándares mínimos de calidad de la urbanización.

Art.º 37. - Tratamiento de la zona con ordenanza TFV

3. NORMAS DE EDIFICACION

3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art.º 38. - Disposiciones de carácter general y específicas de la normativa del Plan General.

Art.º 39 - Adaptación a las rasantes del viario

Art.º 40. - Entronques a las redes. Servidumbres

Art.º 41. - Vados

3.2. CONDICIONES DE LAS AREAS EDIFICABLES

3.2.1. LICENCIAS DE EDIFICACION O USO DEL SUELO

Art.º 42 - Sometimiento al Régimen del Art.º 83 de la Ley del Suelo

3.2.2. CONDICION DE SOLAR

Art.º 43. - Condición de solar.

Art.º 44. - Posibilidad de ejecución simultánea de la edificación y la urbanización.

3.2.3. CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Art.º 45. - Tipología de la edificación

3.2.4. ORDENANZA Y ALTURAS

Art.º 46. - Sujección a las Ordenanzas del P.G. y su terminología

Art.º 47. - Ordenanza de Transformación

Art.º 48. - Definición acumulativa de la Ordenanza de aplicación.

Art.º 49. - Medición de alturas

3.2.5. ALINEACIONES PRINCIPALES; SECUNDARIAS; RETRANQUEOS.

Art.º 50. - Alineaciones

Art.º 51. - Fondo máximo

Art.º 52. - Plantas retranqueadas

3.2.6. OCUPACION

Art.º 53. - Ocupación en parcelas residenciales; pasajes

Art.º 54. - Ocupación en parcelas de equipamiento

Art.º 55. - Ocupación en parcelas industriales con ordenanza de transformación

3.2.7. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art.º 56. - Limitación acumulativa del aprovechamiento

Art.º 57. - Criterios de medición de la superficie computable

Art.º 58. - Edificabilidad máxima según Cuadros de Parcelación y Aprovechamiento Urbanístico

Art.º 59. - Distribución por usos de la edificabilidad en relación a la densidad

3.2.8. CONDICIONES DE USO

Art.º 60. - Cuadro de compatibilidad de usos

3.2.9. CONDICIONES HIGIENICAS. HABITABILIDAD.

Art.º 61 - Condiciones según la Normativa del Plan General

Art.º 62 - Condiciones de los patios

Art.º 63 - Ejecución de talud de protección

3.2.10. CONDICIONES DE ESTETICA

Art.º 64 - Composición de la edificación

Art.º 65 - Plantación de arbolado

Art.º 66 - Localización de edificaciones auxiliares (kioskos en áreas peatonales)

3.3. NORMAS PARTICULARES EN CADA ZONA

Art.º 67 - Normas particulares

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art.º 1. - En el ámbito del Sector de El Parral que desarrolla el presente Plan Parcial será de integra aplicación la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Art.º 2. - Las presentes Ordenanzas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar de manera más precisa el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, resultantes de la ordenación del Sector PPP.

Art.º 3. - Los documentos del presente Plan Parcial son determinantes de la ordenación del sector, debiendo condicionarse a ellos los proyectos que lo desarrollen.

En caso de duda o discrepancia entre documentos, el orden de precedencia será el siguiente:

1.- PLANOS DE PROYECTO

2.- ORDENANZAS REGULADORAS

3.- MEMORIA

4.- PLAN DE ETAPAS

5.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

6.- PLANOS DE INFORMACION

Art.º 4. - Con carácter general, la terminología de conceptos es la empleada en el Plan General.

2. REGIMEN URBANISCO DEL SUELO

2.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO. USOS GLOBALES

Art.º 5. - En el Sector P.P.P. quedan definidos por el Plan General los usos globales:

Uso Residencial: 61.607 m.º.

Uso Industrial: 30.150 m.º.

Uso Equipamientos: 35.490 m.º.

Por aplicación de la Ley del Transporte y su Reglamento:

Uso Transportes, Reserva Ferroviaria: 2.963 m.º.

2.2. SUELO PÚBLICO Y PRIVADO

Art.º 6. - Será de DOMINIO PRIVADO el suelo residencial, edificable en vuelo (ordenanza MC) o solo en subsuelo; el suelo industrial con ordenanza IA-2-10, edificable o destinado a áreas libres.

Art.º 7. - Será de DOMINIO PÚBLICO el suelo destinado a Red Viaria, Rodada y Peatonal; Aparcamientos vinculados y Áreas libres peatonales; Áreas verdes (ordenanzas VL y VA) y Áreas de juegos de niños (ordenanza JN) incluidas en aquéllas; Equipamientos de cesión obligatoria: escolar, E.G.B. (ordenanza G); preescolar (ordenanza P). Asimismo será de DOMINIO PÚBLICO el suelo de Reserva Ferroviaria (ordenanza TFV).

El suelo de equipamientos establecidos por el Plan y de cesión obligatoria, en virtud de lo establecido en el Art.º 84 de la L.S., en la cuantía establecida por el Anexo del R.P., edificables o no (equipamiento cultural biblioteca (ordenanza CB); equipamiento social servicios administrativos (ordenanza CS-SM); equipamiento social servicios extrahospitalarios (ordenanza CS-HX); equipamiento deportivo pistas (ordenanza DP).

Art.º 8. - Tendrán la condición de uso público en el suelo, pero serán edificables en el subsuelo, y de dominio y uso privado para garajes los espacios de las manzanas A, B, C y D, -no ocupables por la edificación en altura, como consecuencia de la adopción de un fondo máximo edificable desde la alineación exterior-.

Art.º 9. - Los pasajes que pudieran relacionar el viario exterior y los espacios urbanos exteriores accesibles al interior de las manzanas serán asimismo en el suelo de uso público; no así en el subsuelo y vuelo en que serán edificables y de dominio y uso privados.

2.3. USOS PORMENORIZADOS. USOS COMPLEMENTARIOS.

Art.º 10. - Los usos detallados del Sector P.P.P., consecuencia de la ordenación, con sus superficies y porcentajes, y expresión del carácter del dominio público o privado y de la categoría del uso, son como sigue:

PLAN PARCIAL DEL SECTOR "EL PARRAL" (P.P.P.)

CUADRO DE USOS Y SUPERFICIES

Uso	Categoría	Ordenanza	Superf. de suelo m.º	%
Dominio PRIVADO:				
Residencial	Edificable	MC	14.096	10,83
Industrial	Edificable	IA2-10	9.445	7,25
Privado Edificable			23.541	18,08
Residencial	No edif. en vuelo	MC	6.386	4,90
Industrial	No edificable	IA2-10	3.500	2,69
Privado no edificable			9.886	7,59
SUELO PRIVADO			33.427	25,67
Dominio PUBLICO:				
Escolar	E.G.B.	G	7.280	5,59
Escolar	Preescolar	P	2.100	1,61
Eq.º Cultural	Biblioteca	CB	1.000	0,77
Eq.º Social	Serv. Adm. Munic.	CS-SM	1.130	0,87
Eq.º Social	Extra hospit.	CS-HX	1.130	0,87
Público edificable			12.640	9,71

Uso	Categoría	Ordenanza	Superf. de suelo m.º	%
VERDE Y	Verde Local	VL		
AREAS LIBRES	Verde Anexo	VA	28.702	22,04
JUEGOS NIÑOS	Juegos niños	JN	4.403	3,38
DEPORTIVO	Pistas	DP	4.998	3,84
Público, equipamiento no edificable			38.103	29,26
TOTAL EQUIPAMIENTOS PUBLICOS			50.743	38,97
VIARIO Y APARCAMIENTOS VINCULADOS			43.076	33,08
RESERVA FERROVIARIO	TFV		2.964	2,28
SUELO PUBLICO			96.783	74,33
TOTAL SUELO ORDENADO			130.210	100,00

Art.º 11. - Se considerarán como USOS COMPLEMENTARIOS del Uso de Alojamiento y plenamente compatibles con éste: el terciario de oficinas; comercial (con exclusión de la categoría CU); Hotelero; e Industrial Compatible.

2.4. PARCELACION. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE PARCELACION, REPARCELACION O COMPENSACION.

Art.º 12. - La parcelación definida en el Plan Parcial tiene el carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas de equipamientos, salvo la facultad de agrupación de las parcelas CB, CS-SM y CS-HX en otra de mayor tamaño y de uso a autorizar por el Ayuntamiento de Burgos.

Art.º 13. - La parcelación definida en el Plan Parcial se concretará en el Proyecto de Compensación, que podrá ajustar los límites de las parcelas, con respeto de las alineaciones establecidas, y asignando en detalle las unidades de aprovechamiento, edificabilidad, unidades de alojamiento y plazas mínimas de aparcamiento, así como la carga de urbanización que corresponda, dentro siempre de la total edificabilidad y densidad establecidas por el Plan Parcial.

Art.º 14. - Las parcelas resultantes tendrán en todo caso definida su carga de urbanización, que será la que establece el presente Plan Parcial o la que establezca en su caso el Proyecto de Compensación.

Art.º 15. - En el cómputo de las plazas de aparcamiento exigibles a cada parcela se tendrá en cuenta las plazas totales previstas en el Plan Parcial, computándose las exteriores a ejecutar en el Proyecto de urbanización.

Art.º 16. - Las obras mínimas de urbanización a ejecutar por los propietarios de terrenos son las siguientes:

- Red viaria: calzadas, aparcamientos y aceras
- Red de saneamiento
- Red de abastecimiento de agua, riego e incendios
- Red de energía eléctrica en alta y baja tensión
- Red de alumbrado público
- Red de telefonía
- Red de gas natural
- Formación de taludes, pantallas de protección, arbolado y jardinería
- Encauzamiento del canal y amueblamiento urbano

Art.º 17. - Los propietarios de Parcelas, o sus adquirentes, tendrán la obligación de ejecución de tales obras, y de su conservación hasta su recepción por el Ayuntamiento de Burgos.

Art.º 18. - Se incluirá en los contratos de venta de parcelas los compromisos del presente Plan Parcial, así como la calificación del terreno, usos permitidos, edificabilidad, número de viviendas máximo, alineaciones, fondo máximo, alturas y retranqueos a linderos, con declaración expresa de conocimiento por el adquirente de la parcela.

Art.º 19. - En especial, se hará constar la cuota y carga de urbanización resultante del Proyecto de Compensación.

Art.º 20. - En tanto se redacta el Proyecto de Compensación o Reparcelación, las cuotas respecto a la total carga de urbanización serán proporcionales a las superficies aportadas por los propietarios titulares de las mismas, afectadas del coeficiente

que relacione el aprovechamiento de derecho y de hecho del Sector.

Corresponderá el resto de la carga al Ayuntamiento de Burgos y a los adjudicatarios de aprovechamiento. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, los viales urbanizados existentes se subrogan en los nuevos viales.

PARCELA 1.—

Referencia catastral	Superf. m ²	Cta. en la propiedad	Cta. en el sector	Propietarios
B2 Pol.60F 285a (parte)	70.704			
B2 014 Pol. 60F. 279				
B1-2-002 Pol.60 F.278	49.362			
	120.066			
		58,25	57,80	Inmobiliaria Allende Ebro Inmobiliaria Clunia Inmobiliaria Río Vena Inmob. M.B.G.-Burgos, S. L. Promociones ANVI, S. A. Promotora Burgalesa 2 Teodoro J. García Herreros y Teodoro García Moreno
		25,00	24,81	
		12,50	12,40	
		4,25	4,22	

PARCELA 2.—

B1-2-001	935	—	0,77	Jaime Sanmillán y otro
----------	-----	---	------	------------------------

Art.º 21. - La distribución del montante de las cantidades a cuenta que pudieran ser exigidas por la Administración actuante, podrán hacerse, hasta tanto no estén aprobados los Proyectos de Compensación o Reparcelación, por los criterios del artículo anterior.

Art.º 22. - En tanto se redacta el Proyecto de Compensación o Reparcelación, las cuotas sobre las parcelas resultantes podrán establecerse en función de su edificabilidad, con las cuotas porcentuales que siguen:

Parcela o manzana	Cuota
E	0,059998
F	0,161909
A	0,164394
B	0,198410
C	0,181607
D	0,233682

Art.º 23. - A efectos de los Proyectos de Parcelación y Compensación o Reparcelación se definen las siguientes PARCELAS MINIMAS, según los distintos usos del suelo:

- en suelo residencial edificable: la de frente mínimo 10 mts., fondo mínimo 16 mts. y superficie mínima 160 m.².

De plantearse la parcelación del espacio interior de la manzana no edificable, deberá formularse en el Proyecto de Compensación o Reparcelación, garantizando que cumpla como mínimo las siguientes condiciones:

- el tratamiento homogéneo de la urbanización del suelo
- acreditar que quede garantizado el acceso mancomunado o privativo a todos los garajes de la manzana

- en suelos de equipamientos

- equipamientos escolares:

la PARCELA MINIMA en parcelaciones cumplirá en su caso los estándares mínimos que puedan establecerse por el Ayuntamiento o el M.E. y C.

- centros culturales y sociales:

la PARCELA MINIMA será la de 120 m.², pero cumplirá en su caso los estándares mínimos que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

- en suelo industrial:

la PARCELA MINIMA será la de 10 mts. de frente a la calle perimetral sur-oeste y fondo el de la parcela actual.

Art.º 24. - Las parcelas A, B, C y D, en su espacio no edificable en altura, con ordenanza TT1A y uso de garajes en el subsuelo, podrán tener Uso Público en el suelo, cumpliendo las condiciones que le caracterizan como Espacio Urbano Exterior Accesible.

Se establecerá en su descripción escritural la servidumbre de acceso en suelo a todo el frente de las parcelas Residenciales, así como la posibilidad de establecimiento de las rampas comunes de acceso al garaje mancomunado, y, a su través, a los privativos mancomunados con él.

Su uso será mancomunado por los propietarios de las parcelas residenciales colindantes. Se establecerá a tal efecto el oportuno documento, referencia en la inscripción, descripción de las servidumbres de acceso a su través a las parcelas colindantes en suelo y subsuelo y adjudicación pro-indiviso a los titulares de las parcelas colindantes y subrogación de las mismas condiciones a futuros adquirentes.

Art.º 25. - Podrá concretarse el uso de las áreas dotacionales con autorización del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo podrán agregarse dos o más parcelas dotacionales para constituir otra mayor de uso asimismo dotacional sin otro requisito que la autorización municipal a la propuesta, que podrá formularse directamente en el Proyecto de Edificación, sin otro requisito.

El Proyecto de Compensación o Reparcelación propondrá la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de Burgos de las parcelas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita, así como la adjudicación del porcentaje del aprovechamiento comercializable que le corresponde por Ley.

Art.º 26. - Las áreas industriales podrán parcelarse con un proyecto de segregación, siempre que la edificabilidad que se atribuya sea proporcional a la fracción segregada del suelo, o mediante Proyecto de Parcelación si se practica sobre el total de la parcela matriz. Si se pretende una ordenación de los volúmenes y edificabilidad, deberá formularse un Estudio de Detalle extendido el ámbito de la o las parcelas afectadas.

Las edificaciones sobre parcelas resultantes del proceso de segregación o parcelación podrán quedar adosadas en sus linderos laterales. Las resultantes de un Estudio de Detalle estarán sujetas a lo que establezcan las ordenanzas del mismo.

En ningún caso, como consecuencia de segregaciones, parcelaciones u ordenaciones mediante Estudio de Detalle, podrá sobrepasarse la edificabilidad global asignadas a las parcelas E y F en el presente Plan Parcial.

2.5. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE

Art.º 27. - Los Estudios de Detalle se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Normativa del P.G.; Sección 3.ª, Art.º IV.24 a IV.26.

Art.º 28. - La Unidad mínima de actuación mediante Estudios de Detalle, será según los distintos tipos de suelo, la siguiente:

- En suelo residencial: una manzana completa. Excepcionalmente podrán admitirse por el Ayuntamiento ámbitos menores cuando lo justifique el propósito de la ordenación (integración de un edificio de uso compatible, resolución formal de detalle, u otros).

En ningún caso se superará la edificabilidad asignada en el presente Plan Parcial a la parcela o parcelas que se incluyan en el ámbito del Estudio de Detalle. Se justificará la conveniencia y oportunidad y el criterio compositivo para la alteración de los demás parámetros objeto de los Estudios de Detalle.

- En suelo dotacional escolar, parcela G: El ámbito será la parcela G completa. Podrá incluir asimismo la parcela JN.

- En suelo dotacional, edificable y no edificable: parcelas P, CB, CS-SM, CS-HX y JN. Podrá extenderse a cualquier agrupación de estas parcelas.

- En suelo dotacional no edificable: parcelas DP y JN podrán agregarse para ser ordenadas en un Estudio de conjunto.

- En suelo industrial: la unidad mínima será cada una de las manzanas E y F definidas por el Plan Parcial. Podrá concretarse el uso dentro de los compatibles admitidos por el Plan o el Ayuntamiento.

Art.º 29. - Como edificabilidad de control, que en ningún caso podrá ser superada, se considerará la suma de las edificabilidades de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación, asignadas en los cuadros de Aprovechamiento de presente Plan Parcial.

Art.º 30. - Tienen carácter de ALINEACIONES PRINCIPALES las grafiadas en trazo continuo en el plano de Alineaciones.

Tienen carácter de SECUNDARIAS las grafiadas en línea discontinua o no grafiadas, que pueden responder a diferencias de ordenanza y alturas o al límite posterior edificable de las parcelas E y F en la zona de influencia del ferrocarril.

La alineación principal tiene el carácter de límite exterior máximo de la edificación y es obligatoria en cuanto respecta a la definición de la calle corredor, sin que suponga una limitación geométrica estricta de la forma del plano de fachada del edificio. La secundaria será compatible con el desarrollo y diseño de las rampas de acceso a garajes, en cuanto excedan del fondo edificable.

Art.º 31. - A efectos del cómputo de alineaciones susceptibles de admitir voladizos podrán incluirse como principales las alineaciones a los patios de manzana abiertos por pasos al viario exterior.

Se permitirá la acumulación de los voladizos de modo continuo en las plantas intermedias y su limitación en las plantas de apoyo y coronación del edificio, en atención a la ordenación propia de manzanas completas que aconsejan un tratamiento homogéneo de sus volúmenes.

A los efectos de permitir la continuidad de los cuerpos volados, se admitirá que los vuelos entre parcelas colindantes queden adosados.

En plantas primera y última el vuelo se limitará a un 25% máximo de la longitud de fachada. En plantas intermedias podrá extenderse al 100% de la longitud de fachadas a alineaciones principales.

El cumplimiento de la ordenanza sobre voladizos será, en todo caso, acumulativa con las referentes a la edificabilidad.

2.6. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Art.º 32. - El o los Proyectos de Urbanización del Sector PPP, cumplirán la normativa del Plan General en su Sección 4.ª, Artículos 27 y 28, en cuanto a documentación requerida; condiciones para los proyectos de iniciativa privada; Normas para el desarrollo de la urbanización.

Art.º 33. - Asimismo tendrán en cuenta las indicaciones y criterios de los Servicios Técnicos Municipales y de las Compañías suministradoras.

En particular se considerarán los siguientes criterios:

Firmes: por los Servicios Técnicos Municipales se concretará la sección de firme a adoptar en función del tipo de tráfico elegido, entendiendo que el tipo T1 pueda ser excesivo para el tráfico interno del Sector P.P.P.

Anchos de carril y bandas de aparcamiento en línea: se concretará el ancho admisible o recomendado en 3,50 mts. ó 3,00 mts. según vías; y el ancho del aparcamiento en línea en 2,50 ó 2,00 mts.

Cruces de calle en saneamiento: se adoptarán los criterios respecto a sección de tubo del Servicio de Aguas Municipal.

Niveles de alumbrado y tipos de báculo, luminaria y encendido, según las indicaciones del Servicio Municipal de Alumbrado:

- Nivel de iluminación: 15 a 20 lux.

- Luminarias VSAP de 150 W. sobre columna de 4 ms., serie CTV o similar

Criterios sobre red de riego: Red a proyectar según las INSTRUCCIONES PARA LA NORMALIZACION DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO POR ASPERSION elaboradas por el SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES en fecha enero de 1991. Cada sector se diseñará en malla cerrada, disponiéndose válvulas de compuerta que permitan la sectorización. La calidad y secciones de materiales responderá a las instrucciones citadas, disponiéndose los aspersores emergentes según las indicaciones del Servicio.

Tratamiento jardinero: Se procurará un tratamiento cuidado de los márgenes del nuevo encauzamiento del arroyo existente; de los parterres ajardinados de la glorieta; del arbolado en zonas de aparcamiento, en bulevares y en viarios perimetrales que relacionan al sector con los parques colindantes. En el talud de protección de los depósitos de Campsa se hará una plantación de arbustivos y arbóreas que propicien el arraigo y consolidación del talud.

Tratamiento del arroyo: Se encauzará mediante obra de fábrica de hormigón en zonas vistas, o entubado en pasos bajo viario rodado y peatonal. Se repesará de modo que se garantice un nivel mínimo de la lámina de agua y se le dotará de esclusas y aliviaderos. Se cuidará especialmente el tratamiento jardinero de sus márgenes con césped, vivaces y tapizantes, arbustos y arbolado propio de márgenes de ríos (sauces, chopos, alisos, fresnos, etc.)

En razón al carácter del viario, siguiendo pautas de los servicios Técnicos Municipales en actuaciones similares en la ciudad, se considera admisible el ancho de carril de 3,00 mts; el ancho de plazas de aparcamiento en línea de 2,00 mts.; el diseño del firme para tráfico T2. Los viales de uso mixto peatonal y de acceso a plazas interiores y garajes, podrán tener una sección transversal de 5,00 mts. y tratamiento superficial en adoquín.

Art.º 34. - La red viaria, áreas libres y zonas verdes, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras básicas, quedarán integradas en los sistemas locales de comunicaciones; de espacios libres; de equipamientos comunitarios; y de infraestructuras básicas. Sus condiciones de aprovechamiento y uso por las establecidas en el Art.º II.19 de la Normativa del Plan General y las ordenanzas de los Usos Pormenorizados según el Título III de las Normas Urbanísticas.

Art.º 35. - La red viaria rodada y peatonal, las áreas libres peatonales y las áreas verdes y de juegos de niños cumplirán la normativa del Plan General respecto al Espacio Exterior Urbano (E.E.U.).

En particular se cumplirá lo establecido en los Artículos III.8.º al respecto al objeto de la Ordenanza; ámbito de aplicación; definición del E.U.E.; propósito de la intervención; condiciones del mismo; su consideración en los proyectos de edificación; eliminación de barreras arquitectónicas.

Asimismo lo señalado respecto a su protección en la Sección 2.ª Artículos III.15 al 21 y 23 al 28.

Respecto al Artículo III.22, en las manzanas residenciales con Ordenanza MC, en razón a su ordenación y conveniencia de un tratamiento razonablemente uniforme de las fachadas, - independiente de la longitud de ésta en cada parcela-, se establece, en relación con el apartado d), que el vuelo podrá ocupar la anchura total de la fachada del edificio. En el cumplimiento del último párrafo del citado apartado, se tendrá en cuenta la consideración de alineaciones principales para las que definen los amplios patios de manzana. Se permitirá la acumulación de los vuelos en las plantas intermedias y su ausencia en las plantas de basamento y coronación de la edificación.

Art.º 36. - La urbanización de las Vías Públicas, Aparcamientos vinculados, Áreas libres y peatonales, y Zonas Verdes, cumplirá los estándares mínimos establecidos en el Plan General (Sección 4.ª; Art.º 28 de la Normativa).

Art.º 37. - El área de reserva en torno a la vía del ferrocarril quedará libre de todo tipo de edificaciones, instalaciones y plantaciones de porte, cumpliendo lo establecido en la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su desarrollo en su reglamento en cuanto se refiere a las bandas de afección de las líneas férreas. Podrán ajardinarse con vivaces, tapizantes y arbustivos de pequeño porte, previa autorización de RENFE.

3. NORMAS DE EDIFICACION

3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art.º 38. - Se cumplirán las disposiciones de carácter general recogidas en la Normativa del Plan General, Artículo III.15.º y las específicas sobre protección del arbolado; actividades prohibidas; infracciones y sanciones; construcciones en jardines; ocupación de espacios públicos durante la ejecución de obras; ocupación del vuelo del espacio exterior urbano; rótulos, bajos comerciales, marquesinas y toldos; publicidad; e instalaciones en el Espacio Exterior Urbano; según los Artículos III.16 al 28.

Art.º 39. - Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del Proyecto y Obras de Urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos en las condiciones establecidas en la Normativa del Plan General.

Art.º 40. - El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los Proyectos de Edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

No se permitirá la existencia de redes colectoras del edificio al exterior de la alineación, excepto la red de recogida de las bajantes de pluviales de la fachada principal. En aras de la ventilación natural del sótano de garaje, permitida por la NBE-CPI, será admisible la existencia de troneras de ventilación natural del sótano, cerradas mediante rejilla de fundición en el plano de la acera.

Art.º 41. - Se cumplirán las condiciones de dimensión, número y longitud máximos de vados según la Normativa del Plan General.

3.2. CONDICIONES DE LAS AREAS EDIFICABLES.

3.2.1. LICENCIAS DE EDIFICACION O USO DEL SUELO

Art.º 42. - Las parcelas resultantes de la ordenación del Plan Parcial, y en su caso de su concreción en Proyectos de Segregación, Parcelación, Compensación o Reparcelación, quedan sometidas al Régimen General establecido en el Art.º 83 de la Ley del Suelo y Título IV, Capítulos 1.º y 2.º de la Ley del Suelo.

3.2.2. CONDICION DE SOLAR

Art.º 43. - La condición de solar es la establecida por la Ley del Suelo.

Art.º 44. - Podrán concederse licencias de obra con la condición de ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa prestación de los avales correspondientes y con el compromiso de no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

3.2.3. CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Art.º 45. - La tipología será la resultante de los usos, ordenanza, alineaciones y alturas:

- Residencial ordenanza MC: bloques de alineaciones determinadas conformando la calle corredor y los grandes patios de manzana practicables, con fondo máximo de 16 mts., y alturas según ordenanza.

Usos según ordenanza específica.

- Garaje en sótanos en parcelas A, B, C y D, bajo la edificación en altura o bajo suelo de patio de manzana de uso público con servidumbre de acceso a parcelas circundantes y a rampas de garaje.

- Equipamientos: Edificaciones aisladas en parcela propia con altura máxima de tres plantas.

- Industrial: Edificación en parcela única o edificaciones adosadas en parcelas segregadas del conjunto, retranqueadas respecto al cerramiento exterior de la finca.

Alturas de PB+II y 10,00 mts.

3.2.4. ORDENANZA Y ALTURAS

Art.º 46. - Las ordenanzas se asignan dentro de las establecidas en el Plan General: MC, IA2, G, P, CB, CS, HX, DP, VA, VL, JN, TT1A y TFV.

Art.º 47. - Mediante una Modificación Puntual del Plan General vigente o mediante una Sugerencia o Alegación en la Revisión del Plan General se podrá proponer una modificación del uso industrial, por considerar el terciario más adecuado en tal localización; o bien establecer una ordenanza de transformación del uso industrial al terciario, a partir de la terminología del Plan General:

TCMHR: Terciario, Colegios Mayores, Hoteles y Residencias.

Se asigna la Ordenanza TT1A correspondiente a Garajes, a las Parcelas A, B, C y D, en el espacio interior de las manzanas, edificables exclusivamente en subsuelo para garaje independiente o mancomunado; y con uso público del suelo, con la servidumbre de las vías mixtas rodadas y rampas de acceso a los garajes privados, que se dispondrán a través de tales parcelas.

Art.º 48. - La ordenanza de cada una de las parcelas queda establecida en el plano P.5. ALINEACIONES Y ORDENANZAS y en los CUADROS SIGNIFICATIVOS de PARCELACION y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS PARCELAS.

Art.º 49. - El criterio de medición de las alturas, en número de plantas y metros, es el mismo establecido en el Plan General. La altura máxima admisible en cada parcela es la que corresponde a la ordenanza de aplicación según el plano P.5. ALINEACIONES Y ORDENANZAS y según figura en el CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS PARCELAS.

3.2.5. ALINEACIONES PRINCIPALES; SECUNDARIAS; RETRANQUEOS

Art.º 50. - La distancia entre alineaciones, principales es la fijada por la ordenación gráfica del Plan Parcial.

Las alineaciones secundarias son las que establecen el límite en aplicación de distintas ordenanzas. En el interior de los patios de manzana será admisible la edificación en vuelo en la proyección de la rampa de acceso a garajes en sótano.

Art.º 51. - El fondo máximo edificable es de 16,00 mts. por ordenanza.

Art.º 52. - La última planta de remate de la edificación podrá ser retranqueada.

Asimismo en los Proyectos de Edificación se podrán proponer retranqueos en planta respecto de la alineación principal o secundarias. Las alineaciones principales tienen carácter de obligatorias sólo en lo que respecta a la delimitación a nivel de calle del espacio urbano y no como delimitación geométrica de obligado respeto.

3.2.6. OCUPACION

Art.º 53. - La ocupación en parcelas residenciales podrá ser el 100% de la superficie de parcela. Salvo en el suelo, en las parcelas afectadas por la localización de pasajes en planta baja, para uso peatonal, -cuya localización y dimensiones podrán precisarse en el proyecto de Compensación y en los proyectos de Edificación-, cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas en el Plan General.

Art.º 54. - La ocupación en parcelas de equipamiento escolar estará sujeta a la Normativa al respecto del M.E. y C.

La ocupación máxima en el resto de equipamientos edificables, por la relación entre la superficie entre alineaciones y la total de parcela.

Art.º 55. - En parcelas industriales IA-2-10, y en parcelas de equipamiento edificables (CB, CS-SM y CS-HX), no serán ocupables las superficies comprendidas entre el cerramiento de parcela y la alineación principal, destinándose tal superficie a áreas libres.

3.2.7. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art.º 56. - El aprovechamiento de las parcelas quedará condicionado, acumulativamente, por la aplicación de las condiciones volumétricas que se derivan de las ordenanzas asignadas como consecuencia de la ordenación en el Plan Parcial; y por la edificabilidad asignada a la parcela en la CEDULA URBANISTICA, y CUADROS SIGNIFICATIVOS, la cual prevalecerá en todo caso como máxima admisible. Quedará precisada en el PROYECTO DE COMPENSACION, que incluirá las condiciones de obligado cumplimiento de cada parcela.

Art.º 57. - Los criterios sobre medición de la superficie construida a efectos del cómputo de la edificabilidad en los Proyectos de Edificación, serán los mismos establecidos en el Plan General, para cada uno de los usos, categorías y situaciones.

Art.º 58. - La edificabilidad a efectos de actuaciones de edificación directa sobre las parcelas resultantes según la ordenación de este Plan Parcial queda regulada acumulativamente por el resultante geométrico de la ordenanza de aplicación y por la edificabilidad asignada en los cuadros de parcelación y aprovechamiento que a continuación se reproducen para conferirles valor normativo, o los que resulten de posteriores instrumentos de planeamiento, parcelación y gestión.

CUADRO DE APROVECHAMIENTO: SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTO, PARCELACION Y CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Uso	Manzana y parcela	Ordenanza y alturas	Superf. del suelo m. ²	Número máximo de vivs.	Superficie computable m. ²
Industrial		IA-2-10			
	E		3.500		6.521
	F		9.445		17.599
			12.945		24.120
Residencial					
	A	MC-6-16	3.908	154	17.869
	B	MC-6-16	5.110	186	21.566
	C	MC-6-16	4.484	170	19.740
	D	MC-6-16	6.980	218	25.400
Parcial Residencial			20.482	728	84.574
Parcial Resid. e Industrial			33.427	728	108.694
Equipam.					
	Deportivo	DP	4.998		
	Centros	G	7.280		10.920
	Docentes	P	2.100		3.150
	Cultural	CB	1.000		1.500
	Y Social	CS	1.130		1.695
		HX	1.130		1.695
	V. Local y	VA	28.702		
	V. Anexo	VL			
	J. Niños	JN	4.403		
Parcial dotaciones			50.743		18.960
Viario y aparcamientos vinculados			43.076		
Reserva TFV			2.963		
Total P.P.P.			130.210		127.654

Art.º 59. - Los Proyectos de Edificación concretarán la organización espacial de la edificabilidad asignada a la parcela soporte, su distribución entre los usos principal y complementarios compatibles y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la parcela.

En particular justificarán el cumplimiento de los estándares mínimos de dotación de aparcamientos, tanto en parcela propia como vinculados al viario.

Asimismo justificarán el ajuste del número de viviendas proyectadas en relación al asignado en cumplimiento de las condiciones de densidad, así como la equivalencia en el caso de unidades tipo apartamento.

La superficie proyectada podrá alcanzar el límite de la total edificable, tanto en las unidades de alojamiento admisibles, como en otros usos, en dependencias compatibles con el alojamiento.

3.2.8. CONDICIONES DE USO

Art.º 60. - Las condiciones de uso se regulan de acuerdo a lo establecido en la normativa del Plan General, Art.º III.7.º.

La compatibilidad de usos y las ordenanzas asignadas específicamente en el Sector PPP, quedará regulada por el mismo cuadro del Plan General.

3.2.9. CONDICIONES HIGIENICAS, HABITABILIDAD

Art.º 61. - En el uso alojamiento se cumplirán las condiciones de accesibilidad, relación con el exterior, aislamiento y seguridad, que se recogen en el Art.º III.30 de las Ordenanzas del P.G., el cual garantiza el cumplimiento de la normativa sobre habitabilidad vigente.

Art.º 62. - Se cumplirán las condiciones establecidas para los patios, según la tipología y condiciones del Art.º III.11.

Art.º 63. - En el Proyecto de Urbanización se desarrollará la previsión de ejecución del talud de protección respecto a los depósitos de CAMPSA y la plantación de arbolado en el mismo.

3.2.10. CONDICIONES DE ESTETICA

Art.º 64. - En los Proyectos de Edificación, al amparo de lo establecido en el Art.º III.5.º de la Normativa del Plan General podrá exigirse por el Ayuntamiento el mantenimiento de las características compositivas de la edificación en cada una de las manzanas residenciales, con tratamiento coherente de los apoyos, cuerpos intermedios y remate de los edificios, y soluciones de retranqueo en su caso. Tal integración podrá resolverse en los proyectos de edificación o en un Estudio de Detalle de la manzana.

Art.º 65. - En el Proyecto de Urbanización se mantendrá la plantación sistemática de arbolado de porte pequeño, medio o grande según se indica en el plano de Viario Interno, Areas Libres Peatonales y Jardines, procurando la mejor integración visual con la edificación y con los paseos y parques circundantes; así como la plantación de arbolado ornamental (palmera, magnolio, abeto, cedro, etc.) en los hitos visuales que se indican en planos.

Art.º 66. - Se preservará la localización de los elementos de mobiliario y pequeña edificación (kioskos) previstos en la ordenación en los cruces de calles.

3.3. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art.º 67. - Las distintas zonas definidas en el Plano de Ordenación se regirán por las anteriores ordenanzas, que trasladan y adaptan las del Plan General vigente al Sector P.P.P., sin que se considere precedente la definición de Normas Particulares.

Con el presente documento de Ordenanzas y resto de documentación escrita (Memoria, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero) y planos de Información y Proyecto que se acompañan, queda definido el Plan Parcial del Parral.

Burgos, 4 de abril de 1995. — La Propiedad, Inmobiliaria Río Vena; Inmobiliaria Allende Duero; Inmobiliaria Clunia; Inmobiliaria M.B.G.-Burgos, S. L.; Promociones Anvi, S. A.; Teodoro Jesús García Herreros; Promotora Burgalesa Dos, S.A. — El Arquitecto, Pedro Silleras Alonso de Celada.

ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA PLAN PARCIAL PARRAL ADOPTADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESION DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995

En sesión plenaria de 7 de abril de 1995 se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Parral, promovido por don Teodoro Jesús García Moreno y varias empresas inmobiliarias.

El proyecto se sometió a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 23 de mayo de 1995; «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 4 de mayo de 1995; Diario de Burgos de la misma fecha que el anterior y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, notificándose individualmente a la totalidad de interesados.

Durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

Posteriormente, se acuerda la aprobación provisional del mencionado Plan Parcial de acuerdo con los condicionamientos establecidos en su aprobación inicial. Este acuerdo se adopta en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 1995.

Remitido el Plan Parcial a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta lo ha informado favorablemente en sesión celebrada el 27 de octubre de 1995.

Por todo cuanto antecede se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Parral, promovido por don Teodoro Jesús García Moreno y varias empresas inmobiliarias, en los mismos términos y condiciones que la aprobación inicial y provisional.

Segundo: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, notificándose directa y personalmente a los propietarios afectados, a tenor de lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tercero: Facultar al Ilmo. señor Alcalde para dictaminar las resoluciones necesarias a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándose la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9173. — 140.600

Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1995, ha adoptado el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de este municipio, sus bases de ejecución, y plantilla de personal, para el ejercicio de 1995, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 6.222.155 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 2.455.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.882.626 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.300.923 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.165.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 7.545.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 10.000 pesetas.
- Total ingresos, 27.080.704 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.989.341 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.806.687 ptas.
3. Gastos financieros, 305.044 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.903.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 11.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 476.632 pesetas.

Total gastos, 27.080.704 pesetas.

Plantilla de personal. — Funcionarios: Plaza de Secretaría Intervención de Habilitación de carácter Nacional. Grupo B. Nivel 16 de Complemento destino.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151, apartado 1, con arreglo a los motivos de su apartado 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quintanilla-Vivar, a 17 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

8703. — 3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

Don José Merino Abella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rezmondo hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos mediante remanente de Tesorería, adoptado el 24 de septiembre de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos como sigue:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 281.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 622.000 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 75.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 1.450.924 pesetas.
- Total, 2.428.924 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 116.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 210.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 280.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 572.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 640.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 610.924 pesetas.
- Total, 2.428.924 pesetas.

En Rezmondo, a 20 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

8705. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Don Carlos Andrés Rojo Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito, financiado mediante mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos, adoptado el 29 de agosto de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos, como sigue:

GASTOS

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 4.166.757 pts.
3. Gastos financieros, 78.591 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 635.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 4.190.000 pesetas.